



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420180041500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Alicia Concepción Melo Ruales
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Decreta pruebas – Fijación del litigio - Otorga traslado para alegar

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...].” (Subrayado fuera del texto).

El presente asunto se encuadra en la citada disposición normativa, por lo que el despacho procede a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

1. DECRETO DE PRUEBAS

Por encontrarse conducentes, pertinentes y útiles, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, **los documentos aportados** con la demanda¹, la contestación² y la respuesta al exhorto no. 103 de septiembre 10 de 2020³.

¹ 01Demanda
² 04Contestacion
³ 11Memorial20210312RespuestaExhorto103
12Memorial20210312RespuestaExhorto103
13Memorial20210323RespuestaExhorto103

Expediente:	05001 33 33 014 2018 00415 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Alicia Concepción Melo Ruales
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Decreta pruebas – Fijación del litigio – Traslado para alegatos

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Estudiada la demanda y su contestación, el despacho advierte que existe consenso entre las partes en relación con el reconocimiento a la actora y al litisconsorte necesario de la pensión de sobreviviente mediante Resolución no. 02380 de marzo 7 de 1995; al igual que la solicitud de reliquidación de dicha prestación, elevada el 4 de mayo de 2018 y la respuesta otorgada por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a través del acto administrativo demandado.

Los demás hechos que hacen referencia al derecho de la demandante a la reliquidación de la pensión de sobreviviente teniendo en cuenta el grado de cabo primero, conforme al ascenso póstumo de su hijo Pablo Alexander Sánchez Melo; los honorarios de abogado e indexación, serán objeto de prueba y valoración posterior por parte del Despacho al haber sido discutidos por la entidad demandada.

PROBLEMA JURÍDICO

El juzgado deberá determinar si la demandante y el litisconsorte necesario tienen o no derecho a la reliquidación de la pensión de sobreviviente teniendo en cuenta el grado de cabo primero al cual fue ascendido de manera póstuma su hijo Pablo Alexander Sánchez Melo, desde el 5 de septiembre de 1994, con su respectiva indexación.

3. TRASLADO PARA ALEGAR

Se otorga a las partes traslado para presentar sus alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. El Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene. Vencido este término, la sentencia se dictará por escrito y se notificará de conformidad con el artículo 203 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, abril 12 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria